

parezca la Real cédula de 25 de marzo de 1792, que el profesor Ravignani cita en apoyo de su tesis, es lo cierto que este Libro primero del Nuevo Código no llegó a regir como tal en ninguno de los territorios de América. Sólo aquellas de sus leyes que fueron sancionadas expresamente y de una manera particular y aislada por Reales cédulas circulares llegaron a obtener desde entonces una vigencia plena. En el Archivo de Indias de Sevilla, y bajo la signatura 146-4-30 de la Sección de Indiferente general, se encuentra un informe fiscal de 7 de diciembre de 1804 emitido en el expediente promovido con motivo de la demanda de impresión de un libro del consejero Ayala, donde se dice con referencia al libro I del nuevo Código que su "sanción no está publicada" y que de las leyes que lo integran sólo debían subsistir "p." ahora", aquellas "que se hayan mandado observar p." cédulas circulares, y las demás que sea preciso hacerlo p." el mismo medio, entre tanto se concluye la obra encargada, y merece la r.¹ aprobación."

No será ocioso insistir, sin embargo, en que, a pesar de las observaciones expuestas, consideramos esta obra del señor Ravignani digna de la más alta estima y confirmatoria de la ya antes de ahora bien acreditada competencia histórica de este ilustre profesor. Esperamos con interés la aparición de los otros dos volúmenes que en este primero se anuncia.

J. OTS CAPDEQUÍ.

BARRASA Y MUÑOZ DE BUSTILLO: *La colonización española en América*.—Madrid, 1925.

Este nutrido folleto del señor Barrasa, "Doctor en Derecho, Abogado en ejercicio del Ilustre Colegio de Cádiz, Académico de la Real de Jurisprudencia y Legislación" e historiador ocasional, es un ejemplar representativo de la mala literatura histórica hispanoamericanista. Todos los vicios característicos de esta clase de obras concurren en él: a) amplitud desmedida en punto al tema objeto de estudio —al título, ya consignado de este trabajo se añade lo que sigue: "Exposición histórica de la organización social de los antiguos imperios de México y el Perú antes del descubrimiento por los españoles; estudio histórico legal del servicio personal de los indios de las colonias españolas de América durante los siglos xv al xix; situación social y legal del indio en algunas repúblicas hispanoamericanas, desde su independencia hasta nuestros días"—; b) utilización del material histórico con fines que sobrepasan los de una pura investigación —el autor declara que se propone "cooperar con la modestia que me permiten mis escasas fuerzas a la obra de reivindicación de España como nación colonizadora", y en una nota se lamenta de que los investigadores nor-

teamericanos frecuenten el Archivo de Indias para publicar los documentos "que son favorables a su causa haciéndolos circular por América española, sin que se contrarreste tan funesta obra por nuestros gobernantes"—; c) pobreza documental y carencia absoluta de criterio histórico para el aprovechamiento de los documentos manejados —puede alegarse, sin embargo, en favor del señor Barrasa, la ingenuidad y buena fe con que a este respecto procede, ya que confiesa que además de los documentos que enumera en el índice de su folleto "existen en el Archivo de Indias gran cantidad de ellos que para nada se relacionan con nuestro trabajo, y otros que, a pesar de referirse a la materia de nuestro estudio, no los hemos podido investigar"—; d) desorientación en punto a la bibliografía utilizable, citas de libros no aprovechados y ausencia de todo sentido valorativo.

Nos parece ocioso continuar apuntando nuevas características, y en vista de las expuestas, descender a mayores detalles.

Terminaremos esta reseña con las palabras finales del señor Barrasa, que constituyen como un exponente del espíritu de este libro. Dice así nuestro autor, después de haber sentado unas conclusiones francamente optimistas en punto a la condición jurídica de los indios durante el período colonial: "Esto sólo nos parece suficiente para que, a pesar de nuestra decadencia presente, nos mostremos orgullosos los que hemos nacido españoles, y confiemos en un próximo resurgimiento de nuestra querida España que la haga digna de las liberales y cultas Repúblicas americanas, que son sus hijas".

Creemos que no es con libros como éste, tan colmados de vana retórica, como se procura ese enaltecimiento de España que todos deseamos.

V. L.

HORACIO DOBRANICH. *Elementos de Historia del Derecho*. Buenos Aires. Valerio Abeledo, editor. 1924. Págs. I-180.

Nunca he leído libro de más infecunda lectura. Con el título de *Elementos de Historia del Derecho*, que en esta ocasión me parece inadecuado y equívoco y que no da la menor idea del contenido real del inútil volumen, el doctor Horacio Dobranich publica, precedidos de una ligera "Advertencia", ocho trabajos del contenido más diverso pero agrupables bajo un denominador común: su superficialidad y su más absoluta falta de novedad e interés.

Tal vez en la antes aludida advertencia se encuentre la única idea interesante de todo el libro, que explique la falta de éstas en el texto del mismo. El señor Dobranich nos dice con toda sinceridad que los por él titulados trabajos didácticos fueron escritos en diversas épocas "sin más propósito que el de aprovechar algunas horas de solaz." Nosotros creemos, sin duda, que las entretuvo —alguna